



VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° D3- 2026-GR.CAJ-GR, de fecha 06 de enero de 2026, el Oficio N° 0181-2026-EF/53.05 de fecha 09 de abril de 2026, registrado con Exp MAD N° 000775-2026-021394, Informe N° D7-2026-GR.CAJ-DRA-DP/JDCT de fecha 22 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dando cumplimiento al Mandato Judicial, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D3- 2026-GR.CAJ-GR, de fecha 06 de enero de 2026, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, POR MANDATO JUDICIAL, a favor del demandante WILSON ALINDOR CANTO BAZAN, según lo dispuesto en la Sentencia N° 536-2023 de fecha 13 de setiembre de 2023 recaída en el Expediente Judicial N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03: a) el reajuste de la Bonificación Personal dispuesta en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 soles, establecida por Decreto de Urgencia N° 105-2001 hasta la actualidad, descontando lo que hubiera percibido por el mismo concepto; y b) el pago correcto y continuo del referido concepto en la pensión de cesantía mensual". En la misma no se consideró el pago correcto y continuo de dicha bonificación, dispuesta por el Juzgado respectivo;

Que, mediante Oficio N° 0181-2026-EF/53.05 de fecha 09 de abril de 2026, el Director de la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, en atención al Oficio N° D844-2026-GR.CAJ-DRA/DP – (HR. 062300-2026), sobre solicitud de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, el concepto de bonificación personal a favor del Pensionista del Decreto Ley N° 20530 Señor Wilson Alindor CANTO BAZAN por mandato judicial, comunica que:

"Al respecto, de la evaluación efectuada por esta Dirección podemos advertir que no han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2025-EF/53.01, tal como se detalla en el Anexo 1 adjunto al presente:

OBSERVACIONES:

- Mediante sentencia del juez ordenó que la entidad demandada cumpla con reajustar la bonificación personal equivalente al 5% de la Remuneración Básica dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 105- 2001, por cada quinquenio de servicios.
- Al respecto se verifica que la entidad emite la Resolución N° D3-2026-GR.CAJ-GR sin embargo no indica el monto de la continua a reajustar por concepto de bonificación personal.
- Sobre el particular, teniendo en cuenta que el referido pensionista acredita 28 años y 01 mes, en cumplimiento del mandato judicial le correspondería S/12.50.



- No adjunta documento emitido y suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces de la UE, que sustente la estructura detallada y la información señalada en el Anexo 3, según sea el caso.

- En tal sentido, corresponde subsanar dichas observaciones a fin de continuar con el registro en el AIRHSP.”;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° de la Directiva N° 004-2025-EF/53.01 - “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público” aprobada con Resolución Directoral N° 0004-2025-EF/53.01, prescribe lo siguiente “Artículo 16.- Incorporación o modificación de registros de pensionistas titulares y sobrevivientes del Decreto Ley N° 20530 16.2 Para el caso de incorporación o modificación de registros de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 por mandato judicial, se debe adjuntar los siguientes requisitos: (...)”;

Que, mediante Oficio N° D844-2026-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 17 de marzo de 2026, se solicitó a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de Registro por Mandato Judicial del Pensionista Wilson Alindor CANTO BAZAN de la UE. 001 – 775 SEDE CENTRAL. Para lo cual y de conformidad a lo señalado en el numeral precedente se cumplió con presentar toda la documentación exigida para tal fin;

Que, la Sentencia N° 536-2023, contenida en la Resolución Número Trece, de fecha trece de setiembre del año dos mil veintitrés, recaído en el Expediente Judicial N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, seguido por el Señor Wilson Alindor Canto Bazán, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en su parte pertinente estipula lo siguiente: “(...) ORDENO al representante de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que, en el plazo de tres días de notificada la presente sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa disponiendo el PAGO DEL REINTEGRO de la bonificación personal del artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, en base al 5% de la remuneración básica de S/ 50.00 establecida por Decreto de Urgencia N° 105-2001, por cada quinquenio cumplido, hasta cinco quinquenios, desde setiembre del 2001 hasta la actualidad, así como el PAGO CORRECTO Y CONTINUO de dicha bonificación con la pensión de cesantía mensual (...)”;

Que, mediante Resolución Número Veinte de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, Expediente Judicial N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, SE RESUELVE: “1. APRUEBO el Informe N° 439-2024- MVVP-CSJ-USJ-GAD-CSJCA, y 2. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA CON 31/100 SOLES (S/4,690.31), a favor del demandante. (...)”. En la misma que para determinar la deuda total considera el importe mensual de Doce con 50/100 soles (S/.12.50);

Que, mediante Artículo Sexto de la Resolución Directoral Regional Sub Regional N° 160-91-OSRD-IV-D de fecha 17 de mayo de 1991, Resuelve: “OTORGAR, Pensión Definitiva Nivelable de Cesantía a favor de Don WILSON ALINDOR CANTO BAZAN nacido el 02 de agosto de 1947, a partir del 01 de mayo de 1991, de acuerdo a lo siguiente:

“Cargo	:	Dir. Sub Reg. De Racionalización
Nivel	:	F-4
Tiempo de Servicios	:	28 Años y 01 Mes

ESTRUCTURA DE LA PENSION

- Pensión Principal	:	I/m. 37.94
- Transitoria para Homologación	:	135.78
- Bonificación personal	:	0.01
- Bonificación Familiar	:	3.00
- Bonificación Especial	:	15.98
- Refrigerio y Movilidad	:	5.00
TOTAL	:	197.64”



Que, el Artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Artículo 8° Decreto Ley N° 22404, Artículo 1° Decreto Ley N° 22900, Artículo 5° del Decreto Supremo N° 107-87-PCM y Decreto Supremo N° 028-89-PCM, prescribe lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)"; así mismo tenemos que, el Principio de Legalidad, previsto en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV —T.P.— del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 354-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023 y en atención a lo previsto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en la estructura de pensión el concepto de Bonificación Personal a favor del Pensionista del Decreto Ley N° 20530, Señor Wilson Alindor Canto Bazán el importe mensual de DOCE y 50/100 SOLES (S/12.50) mensuales, que corresponden al 25% de la Remuneración Básica de S/50.00, por haber acreditado 28 años y 01 mes de servicios prestados al Estado, en cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente Judicial N° 00272-2021-0-0601-JR-LA-03, Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su domicilio real sito en el Pasaje San Marcos N° 170 (F-6) Urb. Ramón Castilla de la ciudad de Cajamarca, Teléfono Celular N° 945216704, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN